

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **31/2025**, **JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **ÁLVARO LÓPEZ ANGÓN Y/O ÁLVARO NABOR LÓPEZ ANGÓN EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y ÁLVARO GUSTAVO LÓPEZ ROMERO (EN CALIDAD DE ALBACEA) DE LA SUCESIÓN A BIENES DE HERMELINDA MARÍA ROMERO OLIVERA Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, sobre el bien inmueble ubicado en **Calle Miguel Hidalgo, Número 10, Barrio Artesanos, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince). También conocido como **Calle Miguel Hidalgo, Manzana 4, Lote 7, Colonia Barrio Artesanos, Chimalhuacán, Estado de México**, (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento, de fecha primero de diciembre del año dos mil quince). Identificado también como, **Calle Miguel Hidalgo, Manzana 4, Lote 10, Colonia Barrio Carpinteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, (de acuerdo con la entrevista del demandado, de fecha once de agosto de dos mil veintiuno). También identificado como **Calle Micapatli, Lote sin identificar, Manzana 34, Barrio Carpinteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, (de acuerdo a la pericial en materia de topografía de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno), de quien se demanda las siguientes prestaciones: **1).- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo, Número 10, Barrio Artesanos, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince). También conocido como **Calle Miguel Hidalgo, Manzana 4, Lote**

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO (31)
DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

7, Colonia Barrio Artesanos, Chimalhuacán, Estado de México, (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento, de fecha primero de diciembre del año dos mil quince). Identificado también como, **Calle Miguel Hidalgo, Manzana 4, Lote 10, Colonia Barrio Carpinteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México,** (de acuerdo con la entrevista del demandado, de fecha once de agosto de dos mil veintiuno). También identificado como Calle **Micapatli, Lote sin identificar, Manzana 34, Barrio Carpinteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México,** (de acuerdo a la pericial en materia de topografía de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno), inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización **19.438739,-98.951084. 2).**- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3).**- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4).**- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al inmueble, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5).**- Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. **6).**- El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se transcribe la relación sucinta de los **HECHOS. 1.** El veinticinco de noviembre del dos mil quince, los licenciados Dagoberto Álvarez Hernández, Oscar Mendoza Paulin y Gustavo Rafael Alanís Ramos, agentes del Ministerio Público de la hoy Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ejecutaron la orden de **cateo número 000095/2015,** autorizada por el Lic. Juan Ramón Cerrillo Hernández, Juez de Control del Juzgado de Control del distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el **inmueble** ubicado en **Calle Miguel Hidalgo, Número 10, Barrio Artesanos, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México,** donde entre otras cosas, se localizó, una bolsa plástica color verde que en su interior contiene hierba verde seca con un peso de 389 gramos, trece bolsas de plástico transparentes, que en su interior contenían hierba verde seca, una bolsa de plástico color negro, que en su interior tenían hierba verde seca con un peso de 74 gramos, por lo que se aseguró el inmueble. **2.** El veintinueve de noviembre de dos mil quince, Ana Laura Aguilar Santiago, perito oficial en materia de química forense, de la hoy Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió un

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO (31)
DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

dictamen respecto a los indicios localizados en la diligencia de cateo, descritos en el punto que antecede, concluyendo que, **si se determinó** que, las muestras de vegetal verde y seco, corresponde al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. **3.** Por lo anterior, el primero de diciembre de dos mil quince, el licenciado Oscar Mendoza Paulin, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, acordó el aseguramiento del inmueble ubicado en **Calle Miguel Hidalgo, Manzana 4, Lote 7, Colonia Barrio Artesanos, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, por estar relacionado con la investigación del hecho ilícito de Delitos contra la salud, ya que fue utilizado como bodega y punto de venta de drogas. **4.** El diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, compareció ante la licenciada Jessica Montero Guzmán, entonces agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, la C. **Hermelinda María Romero Olivera**, quien refirió, ser esposa del señor **Álvaro Nabor López Angón**, que él era el propietario del **inmueble** ubicado en **Calle Miguel Hidalgo, Lote 10, Manzana 4, Colonia Carpinteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, que dicho inmueble lo compraron entre los dos y con el tiempo lo fueron construyendo, y que en el mismo vivían con su hijo **Álvaro Gustavo López Romero**, asimismo refirió que su esposo **Álvaro Nabor López Angón**, se encontraba preso en el reclusorio de Nezahualcóyotl, Estado de México. **5.** El once de agosto del dos mil veintiuno, compareció ante el suscrito, licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el C. **Álvaro Nabor López Angón**, quien acreditó la propiedad del **inmueble** ubicado en **Calle Miguel Hidalgo, Manzana 4, Lote 10, Colonia Barrio Carpinteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, que se presentaba hasta ese día, ya que se encontraba recluido en el penal del Bordo en Nezahualcóyotl, Estado de México, por el delito de robo a transporte público y lesiones, de donde salió el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, y que mientras él estuvo recluido el único que vivía en el inmueble afecto era su hijo **Álvaro Gustavo López Romero**, ya que su esposa la señora **Hermelinda María Romero Olivera**, había fallecido en mayo del dos mil veinte. **6.** El inmueble afecto, no cuenta con registro, en el Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo con el oficio número ACH/TM/DC-TE/ 1654/2025 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, emitido por la licenciada Elizabeth Alba Cazares, titular de la dirección de catastro de Chimalhuacán, Estado de México. **7.** El inmueble de mérito, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco, bajo el folio real electrónico 00172519, de acuerdo con el certificado de inscripción, de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco, cabe resaltar que de dicho certificado se desprende que el inmueble sujeto a

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO (31)
DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

extinción, cuenta con una inscripción solicitada por el suscrito, licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, aclarando que se trata de un juicio similar al que se reclama en el presente escrito, y que en su momento se radicó en este Juzgado, Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente **08/2021**, sin embargo, en fecha once de junio de dos mil veinticinco, se acordó su caducidad. **8.** Derivado de la investigación que el suscrito realizó, para la preparación de la acción de extinción de dominio respecto del inmueble de mérito, se logró establecer que en la fecha en la que el demandado **Álvaro Nabor López Angón**, adquirió el inmueble que nos ocupa, se encontraba casado por sociedad conyugal con la finada **Hermelinda María Romero Olivera**, de acuerdo con el acta de matrimonio, con identificador electrónico 15031000120220016718 de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, mismo que cuenta con código QR. **9.** Por otro lado, se tiene que el demandado **Álvaro Nabor López Angón**, y la finada **Hermelinda María Romero Olivera**, en su calidad de propietarios del inmueble ubicado en **Calle Miguel Hidalgo, Manzana 4, Lote 10, Colonia Barrio Carpinteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, solo procrearon un hijo de nombre **Álvaro Gustavo López Romero**, por lo que, se presume es el heredero universal, y en consecuencia albacea de los bienes de la finada **Hermelinda María Romero Olivera**, hecho que se robustece con las entrevistas descritas en el apartado de hechos de la presente demanda, marcados con los número 4 y 7. **10.** El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por Ing. Carlos Javier Robles Córdova, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **11.** El inmueble afecto, se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de **Delitos contra la salud**, ya que fue utilizado como bodega y punto de venta de drogas. **12.** Cabe resaltar que el demandado **no acreditó** de ninguna manera que **la obtención** de dicho bien, fuera lícita, además de que él mismo refirió estar relacionado en la participación de hechos ilícitos. El promovente solicita como MEDIDAS CAUTELARES, **EL ASEGURAMIENTO del bien inmueble** ubicado en **Calle Miguel Hidalgo, Número 10, Barrio Artesanos, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince). También conocido como **Calle Miguel Hidalgo, Manzana 4, Lote 7, Colonia Barrio Artesanos, Chimalhuacán, Estado de México**, (de acuerdo con el acuerdo de aseguramiento, de fecha primero de diciembre del año dos mil quince). Identificado también como, **Calle Miguel Hidalgo, Manzana 4, Lote 10, Colonia Barrio Carpinteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, (de acuerdo con la entrevista del demandado, de fecha once de agosto de dos mil

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO (31)
DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

veintiuno). También identificado como Calle **Micapatli, Lote sin identificar, Manzana 34, Barrio Carpinteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, (de acuerdo a la pericial en materia de topografía de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno), mismo que fue asegurado por la autoridad ministerial, a través del acuerdo de fecha primero de diciembre de dos mil quince, suscrito y firmado por el licenciado Oscar Mendoza Paulin, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, solicitando dicha medida cautelar, con el fin de garantizar, que el **"bien inmueble"** se mantenga en el estado en que se encuentra y evitar que sufra menoscabo o deterioro e **impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al Fiscal Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de notificarle tal determinación, quien tiene su domicilio en Calle Caballo Bayo, Número 142, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57000, a fin de informar que se decretó el aseguramiento del **"bien inmueble afecto"**, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **DIECISÉIS (16) DÍAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026) DOY FE.**

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO (31)
DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ